



CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO SUPERIOR N° 015

“Por el cual se modifica el Parágrafo Segundo del Artículo Primero del Acuerdo Superior N° 009 de 2013”

El Consejo Superior de la Universidad, en uso de facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Nacional en su Artículo 69, Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, se reconoce *“a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”*.

Que el Consejo Superior de la Universidad como máximo órgano de dirección y gobierno, tiene la facultad de adoptar los estatutos, reglamentos y procedimientos para el cabal desarrollo de su misión, objetivos y funciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Acuerdo Superior N° 012 de 2011.

Que mediante Acuerdo Superior N° 008 del 19 de mayo de 2008, se reglamentó el requisito de certificación de la prueba de suficiencia en el manejo del inglés para la provisión de cargos docentes en la Universidad.

Que a través del Acuerdo Superior N° 009 del 03 de mayo de 2013, se modificó el Artículo 1 del Acuerdo Superior N° 008 de 2008, reglamentándose como mínimo un Nivel B2 según el Marco Común de Referencia Europeo para acreditar la suficiencia en el manejo del idioma inglés mediante exámenes con validez internacional o estudios desarrollados en países de habla inglesa.

Que la normatividad vigente dispone que el aspirante vinculado a la Universidad cuenta con un máximo de diez (10) meses contados a partir de su vinculación para acreditar el manejo en el idioma inglés so pena que la evaluación de su desempeño en el año de prueba correspondiente sea declarada no satisfactoria.

Que los exámenes con validez internacional para acreditar la suficiencia en el manejo del idioma inglés en el mínimo definido por la Universidad es considerado un nivel alto, que requiere una preparación académica entre quinientas a seiscientas horas aproximadamente, además de otros factores como la intensidad, cantidad de estudio, la edad y la capacidad de aprendizaje de idiomas según lo determina la Universidad de Cambridge (Inglaterra) en su página institucional.

Que la Universidad del Magdalena tiene como iniciativa estratégica fortalecer su planta profesoral para cumplir con los objetivos dispuestos en el Plan de Desarrollo institucional – Tema 2 (Acuerdo Superior N° 005 de 2013), para lo cual ha dado apertura a convocatorias públicas de méritos a fin de proveer cargos docentes de planta al interior de la institución, entre estas, las definidas en las Resoluciones N° 557 del 29 de septiembre de 2014 y N° 766 del 01 de octubre de 2015.

Que la apertura de convocatorias públicas de méritos para la provisión de cargos docentes al interior de la institución para la consecución de los fines misionales le implica a la Universidad una actividad administrativa y financiera, que correspondió a las convocatorias anteriormente relacionadas a un valor aproximado de \$ 620.997.941.00

Que el objetivo de las convocatorias es vincular un número significativo de docentes a la planta, resultando seleccionados de las convocatorias que se señalan treinta y ocho (38) docentes con alta titulación de maestría y/o doctorado, cumpliendo con las exigencias prioritarias establecidas en la Resolución N°16891 del 22 de agosto de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional mediante la cual se otorga a la Universidad la Acreditación Institucional de Alta Calidad.

Que de la convocatoria N° 766 del 01 de octubre de 2015 resultaron vinculados a la planta profesoral un número dieciocho (18) docentes, contribuyéndose de esta manera al cumplimiento de las exigencias prioritarias requeridas para la obtención de Registro Calificado del Programa de Medicina que ha sido otorgado a la Universidad mediante la Resolución N° 01245 del 28 de enero de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que se considera necesario extender el tiempo para acreditar el requisito de suficiencia en el idioma inglés a los docentes vinculados a través de las convocatorias mencionadas, teniendo en cuenta que el nivel mínimo de suficiencia requerido actualmente a los docentes para aprobar la evaluación del periodo de prueba es alto, y que el objetivo principal de la Universidad es fortalecer la planta profesoral a fin de dar cumplimiento a las prioridades que se establecen en la decisión administrativa del Ministerio de Educación Nacional que otorga a la institución la Acreditación Institucional de Alta Calidad para la consecución de sus fines misionales.

En mérito de lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el Parágrafo Segundo del Artículo Primero del Acuerdo Superior N° 009 de 2013, el cual quedará así:

*“PARÁGRAFO 2: El aspirante que no certifique el mínimo de suficiencia en el manejo del idioma inglés, podrá ser incluido en la lista de elegibles siempre y cuando haya obtenido el puntaje mínimo requerido del total de la*

*calificación final en el proceso de selección. Si el aspirante es vinculado a la universidad, contará con un máximo de hasta veintidós (22) meses contados a partir de su vinculación para acreditar el manejo del idioma inglés so pena de impedirse su ascenso a la categoría de profesor asistente en el escalafón docente”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUÉSE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta, D.T.C.H. a los **30 NOV. 2016**



**EDUARDO ARTETA CORONELL**

Secretario Delegatario

Con funciones de Gobernador,

*Decreto 0591 del 30/11/16*



**MERCEDES DE LA TORRE HASBUN**

Secretaria General